

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2438/2021

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2438/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de enero de 2022	Sentido: <b>MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado:	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Folio de solicitud: 092453821000407
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicita la siguiente información pública  De enero de 2020 a octubre de 2021. Número de despidos y renunciaciones de la Fiscalía, desglosado por:  Año de contratación, Forma de contratación, Áreas y/o unidades, Fecha de renuncia o despido, Nombre y cargo que tenía el exfuncionario, Estatus del puesto actualmente, En caso de que el puesto ya haya sido ocupado solicito, fecha de ingreso del nuevo funcionario, tipo de puesto, forma de contratación, nombre del funcionario, área y/o unidad a la que pertenece	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se entrega un listado de 1700 registros mismos que se entregan en un desglose por nombre, fecha de alta, motivo de la baja, fecha de la baja y estatus de plaza.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La información que me envío la Fiscalía no está completa. Se solicitó el área del puesto, el cargo (por cargo me refiero a nombre del puesto que tienen) Además, faltaron estos datos que también solicite de quienes ocuparon los puestos y cito: En caso de que el puesto ya haya sido ocupado solicito: fecha de ingreso del nuevo funcionario tipo de puesto forma de contratación nombre del funcionario área y/o unidad a la que pertenece SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA INFORMACION QUE SE PIDIO.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:  o Realizar una búsqueda exhaustiva de la información.  o Entregar lo solicitado en el punto 5 y 7 de la solicitud.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2438/2021

Ciudad de México, a **19 de enero de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2438/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	13
Resolutivos	14

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 2 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092453821000407.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2438/2021

*“Se solicita la siguiente información pública*

*De enero de 2020 a octubre de 2021. Número de despidos y renunciaciones de la Fiscalía, desglosado por:*

*Año de contratación, Forma de contratación, Áreas y/o unidades, Fecha de renuncia o despido, Nombre y cargo que tenía el exfuncionario, Estatus del puesto actualmente, En caso de que el puesto ya haya sido ocupado solicito, fecha de ingreso del nuevo funcionario, tipo de puesto, forma de contratación, nombre del funcionario, área y/o unidad a la que pertenece.” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Plataforma Nacional de Transparencia”; y como medio para recibir notificaciones: “Plataforma Nacional de Transparencia”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** En fecha 24 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el oficio número FGJCDMX/700.1/ADJAPE/0919/2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección de Recursos Humanos.

---

<sup>1</sup> Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 1 de marzo de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 28 de junio de 2021**.

\*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2438/2021

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

[...]

Nº	NOMBRE	FECHA DE ALTA	MOTIVO DE LA BAJA	FECHA DE BAJA	ESTATUS DE LA PLAZA
1	VÁZQUEZ ROSALES MARCO ANTONIO	05/09/2009	BAJA POR RENUNCIA	05/11/2018	Ocupada
2	MAYER MARIÉ MARIBEL	05/11/1995	BAJA POR RENUNCIA	05/11/2018	Ocupada
3	LOPEZ BLAS ABRAHAM	05/11/2009	BAJA POR RENUNCIA	30/11/2018	Vacante
4	RIVERO GAVIA JOSÉ MARTÍN	16/09/2009	BAJA POR RENUNCIA	30/11/2018	Ocupada
5	CAMPOS MARTÍNEZ GUADALUPE PATRICIA	05/10/1995	BAJA POR RENUNCIA	30/11/2018	Ocupada
6	VILAZQUEZ MORELOS JOSÉ EMILIO	05/08/2009	BAJA POR RENUNCIA	30/11/2018	Ocupada
7	MACAZAGA GARCÍA NICOLÉ ROHEMI	16/05/2009	BAJA POR RENUNCIA	30/11/2018	Ocupada
8	GARCÍA CHAVEZ ALFREDO ABRAHAM	05/09/2007	BAJA POR RENUNCIA	08/11/2018	Vacante
9	FLORES CHARRÓN LILIA ADELA	16/01/2011	BAJA POR RENUNCIA	15/11/2018	Ocupada
10	MARTÍNEZ SÓMEZ MARIO ALBERTO	01/09/2011	BAJA POR RENUNCIA	10/11/2018	Ocupada
11	ACEVEDO ROSAS AMALIA	05/01/2010	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
12	REYES RAMÍREZ ISABEL RICARDO	05/01/2000	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
13	SÁNCHEZ LICONA ALBERTO LEOPOLDO	01/10/1991	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
14	DEL VALLE SAUTMAN LILIBETH	16/08/2010	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Vacante
15	HERRERAZ BRUJANA MARIA TERESA	01/01/2010	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
16	BELTRAN VILLANCO MARIA DE LAS NEVES	01/06/2010	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	CANCELACION POR OCTUBRE
17	GARCÍA GRANADOS GUERLINA	16/08/2010	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
18	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ OLIVIA ALEJANDRA	01/09/2011	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Vacante
19	REBOLLO GARCÍA MÓNICA	16/01/2011	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	CANCELACION POR OCTUBRE
20	ROSO LOPEZ ALFREDO	01/01/2011	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
21	CHAVEZ CARRILLO SONIA	01/11/2009	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
22	OLAZ OLIVERA ADELA	01/01/1989	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
23	MARTÍNEZ FLORES MARIANO GUSTAVO	01/10/1991	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
24	MONTAÑO ALAMARAZ SERGIO ALEJANDRO	16/06/2016	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
25	PATRÓN ALVARO CLAUDIA PATRICIA	16/01/1997	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
26	PERALTA BRISERO FERNANDO	01/01/1981	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
27	TOLAMÁ GARCÍA SANDY MIRIAM	16/10/2014	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
28	IBARRA MENDOZA GUADALUPE JARINA	01/11/2009	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
29	BLANZ DÍAZ KARLA	16/11/2015	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
30	IBARRA ROSALES ROSALBA ANGELICA	01/07/1998	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
31	MORENO ESCOBAR FRANCISCO	01/01/2000	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
32	TELLEZ Y SANCHEZ ERNESTO	01/09/1995	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
33	ALAMARAZ ALCALA ISABEL CRISTINA	01/01/2015	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
34	CAMBRON SOTO VIRIDIANA	16/05/2015	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
35	FONSECA SARMENTO PAULA PATRICIA DEL REFUGIO	01/07/2016	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
36	GALLEGOS RAYVA EMERSON YAZMIN	01/03/2018	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada
37	MILLAN ESCOTO ANGEL RICARDO	01/05/2018	BAJA POR RENUNCIA	01/11/2018	Ocupada

[...] [sic]

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 25 de noviembre de 2021<sup>2</sup> interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

<sup>2</sup> Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 26 al 29

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2438/2021

“

*La información que me envió la Fiscalía no está completa. Se solicitó el área del puesto, el cargo (por cargo me refiero a nombre del puesto que tienen) Además, faltaron estos datos que también solicité de quienes ocuparon los puestos y cito: En caso de que el puesto ya haya sido ocupado solicito: fecha de ingreso del nuevo funcionario tipo de puesto forma de contratación nombre del funcionario área y/o unidad a la que pertenece SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA INFORMACION QUE SE PIDIO.” [SIC]*

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 30 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El sujeto obligado no remitió manifestaciones y/o alegatos.

---

de octubre de 2021 y; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2438/2021

**VI. Cierre de instrucción.** El 14 de enero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2438/2021

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>3</sup>.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por

---

<sup>3</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2438/2021

su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió el listado de despueso con diversos rubros y si en su caso ya se ocupó la plaza también solicitó diversa información.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta entregando un listado de 1700 registros mismos que se entregan en un desglose por nombre, fecha de alta, motivo de la baja, fecha de la baja y estatus de plaza.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que la respuesta es incompleta.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2438/2021

destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA  
LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2438/2021**14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2438/2021

con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Para ejemplificar la solicitud, respuesta y el recurso se inserta el siguiente cuadro:

Solicitud	Respuesta	Recurso
Se solicita la siguiente información pública  De enero de 2020 a octubre de 2021. Número de despidos y renuncias de la Fiscalía, desglosado por:  Año de contratación,	El año se encuentra en la tabla que se anexa.	Conciente entrega
Forma de contratación,	No se anexa	Conciente entrega
Áreas y/o unidades,	No se anexa	Conciente entrega
Fecha de renuncia o despido,	Se anexa en la tabla	Conciente entrega
Nombre y cargo que tenía el exfuncionarios,	Se entrega en la tabla	Se solicitó el área del puesto, el cargo (por cargo me refiero a nombre del puesto que tienen)
Estatus del puesto actualmente	Se entrega en la tabla	Conciente entrega
En caso de que el puesto ya haya sido ocupado solicito, fecha de ingreso del nuevo funcionario, tipo de puesto, forma de contratación, nombre	No se entrega información	Además, faltaron estos datos que también solicité de quienes ocuparon los puestos y cito: En caso de que el puesto ya haya sido ocupado solicito: fecha de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2438/2021

del funcionario, área y/o unidad a la que pertenece		ingreso del nuevo funcionario tipo de puesto forma de contratación nombre del funcionario área y/o unidad a la que pertenece SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA INFORMACION QUE SE PIDIO.
---	--	--

En cuanto al punto 5 se establece que la respuesta no esta apegada con el requerimiento.

En el punto 7 de las plazas ocupadas no se entreg la información por lo que deberárealizar una búsqueda de la información solicitada.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>8</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>9</sup>”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 090172821000042 y de la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio PAOT-05-300/UT-900-0948-2021 de fecha 28 de octubre de 2021 y oficio número PAOT-05-300/UT-900 0910-2021 de fecha 21 de octubre de 2021, emitido por su Unidad de Transparencia; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2438/2021

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>10</sup>;

Por lo tanto en virtud de lo anterior, y dado que el Sujeto Obligado únicamente entregó respuesta a los requerimientos 4 de los 7 requerimientos, y conciente la entrega de 2 requerimientos, sin entregar la información correspondiente a los puntos 5 y 7, por lo que el agravio en estudio resulta **fundado**.

Después de lo anterior y en consideración de que el sujeto obligado no atendió completamente la solicitud inicial se declara fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una en la que realice lo siguiente:

- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información.
- Entregar lo solicitado en el punto 5 y 7 de la solicitud.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2438/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2438/2021

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fiscalía General de  
Justicia de la CDMX

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2438/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**